

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Pleno del Ayuntamiento

Secretaría General

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Aprobar el Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, que se acompaña al presente acuerdo.

Segundo.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID este acuerdo y el Reglamento que constituye su objeto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE CRONISTAS DE LA VILLA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente se ha denominado Cronistas de Villa a aquellos escritores y periodistas que dedican especial atención a los acontecimientos cotidianos de nuestra ciudad. Se tienen referencias de que, desde el siglo XVI hasta el XIX, se consideró Cronistas a personas como Juan López de Hoyos, Jerónimo de la Quintana, Ramón de la Cruz, Ángel Fernández de los Ríos o José Amador de los Ríos. En 1864 se designa por primera vez Cronista con carácter honorífico a Ramón de Mesonero Romanos, nombramiento al que siguieron otros, como el de Pedro de Répide. Es en 1943 cuando se aprueba la primera Reglamentación de los Cronistas de la Villa, como cargo honorífico y de designación municipal.

Por acuerdo del Pleno, de 30 de enero de 1998, se aprobó el vigente Estatuto del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, título que recae sobre personas que, en su actividad profesional, hayan dedicado especial atención a la Villa de Madrid.

Transcurridos más de diez años desde la aprobación del vigente Estatuto, se considera oportuno aprobar un nuevo Reglamento que, manteniendo en lo sustancial la actual regulación, sirva para agilizar y simplificar los trámites para la concesión de dicha distinción, flexibilizando algunas de las limitaciones actualmente vigentes, como son el número máximo de Cronistas, y el máximo de títulos a otorgar en cada mandato corporativo, al tiempo que se adapta la regulación a la actual estructura organizativa y competencial del Ayuntamiento de Madrid.

El Reglamento se estructura en dos títulos.

El título I delimita quiénes y con qué alcance pueden ostentar el título de Cronistas de la Villa de Madrid, manteniendo el carácter de cargo honorífico, vitalicio y gratuito que confiere a quienes lo ostentan el compromiso de emitir opinión a instancias del Ayuntamiento de Madrid, y una presencia destacada en los actos públicos de la ciudad.

El título II regula el procedimiento para la concesión del título de Cronista de la Villa de Madrid, iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno. El expediente se instruirá por el Área competente en materia cultural. Se simplifican los trámites de audiencia, que se limitan a la conformidad expresa de la persona propuesta. La competencia para su concesión corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*—El presente Reglamento tiene por objeto regular el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.

Art. 2. *Integrantes del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.*—El título de Cronista de la Villa de Madrid se otorgará a aquellas personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional, en cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Madrid.

Quiénes ostenten tal condición constituirán el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.

Art. 3. *Derechos y obligaciones.*—3.1. El título de Cronista de la Villa de Madrid, que llevará aparejada la concesión de una medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica, en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedido a favor de personal en activo del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.

3.2. Quiénes ostenten el título de Cronista de la Villa de Madrid se comprometen a emitir su opinión y evacuar las consultas sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Madrid estime oportuno someter a su consideración.

3.3. El Ayuntamiento de Madrid tendrá presente a los Cronistas de la Villa de Madrid en cualquier tipo de convocatoria de actos y envío de publicaciones relacionados con la actividad pública de la ciudad.

Art. 4. *Número.*—El número de Cronistas de la Villa de Madrid no será superior a quince ni inferior a seis. En el supuesto de que el número de Cronistas llegase a ser inferior al mínimo establecido, el Ayuntamiento de Madrid procederá con la mayor celeridad posible a efectuar las correspondientes designaciones hasta alcanzar dicho mínimo.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, cada Corporación no podrá otorgar más de cinco títulos de Cronista de la Villa de Madrid durante todo el período de su mandato.

TÍTULO II

Procedimiento

Art. 5. *Procedimiento para la concesión.*—5.1. El expediente para el otorgamiento del título de Cronista de la Villa de Madrid podrá iniciarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, a instancias de cualquiera de sus miembros o de los grupos municipales.

5.2. Una vez iniciado el expediente se remitirá al Área de Gobierno competente en materia cultural que, previa acreditación de los méritos de la persona propuesta y el valor e importancia de la

obra o actividad dedicados por ésta a temas relacionados con la ciudad de Madrid, elevará la oportuna propuesta.

5.3. Con carácter previo a la resolución se dará audiencia del expediente a la persona propuesta con el fin de que manifieste su conformidad expresa.

5.4. El título de Cronista de la Villa de Madrid se concederá, discrecionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria competente en materia cultural.

5.5. La resolución de concesión de la distinción se publicará en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, y en reconocimiento a su especial vinculación con el municipio de Madrid, quedará integrado en el Cuerpo de Cronistas de la Villa el Instituto de Estudios Madrileños, que será representado por su presidente o miembro del mismo por este designado, y que no computará a los efectos de los límites máximo y mínimo recogidos en el artículo 4.

Segunda.—En el otorgamiento de títulos de Cronista de la Villa de Madrid que se efectúen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se respetarán los principios de igualdad entre hombres y mujeres garantizados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de enero de 1998 así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/39.849/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Gestión Urbanística
Subdirección General de Promoción del Suelo
Departamento de Gestión Zona I

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Proyecto de Reparcelación del Suelo Urbanizable 4.01 “Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas”, con estimación parcial o desestimación de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, en los términos y con arreglo a las consideraciones que se recogen en el informe de 10 de noviembre de 2009, emitido por la Subdirección General de Promoción de Suelo de la Dirección General de Gestión Urbanística».

Con la publicación del presente anuncio se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de su resolución, en el supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contencioso-administrativo es de seis meses, a contar desde el siguiente día en que debe entenderse presuntamente desestimado, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granada.

(02/13.875/09)

MADRID

URBANISMO

Pleno del Ayuntamiento
Secretaría General

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos, promovido por don Juan Carlos Sanz Peláez, para la implantación de la actividad de restaurante-cafetería en las plantas baja y primera del edificio sito en la calle Enero, número 7, en los términos que figuran en el expediente número 117/2004/02393.

La vigencia del Plan será de un año a contar desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y del artículo 124.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, significando que ha sido remitido con fecha 5 de noviembre de 2009 un ejemplar del Plan Especial aprobado al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-